



Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2019-00148-00
Demandante:	Darlene Isabel Regino Villamizar
Demandados:	Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Departamento de Sucre

Asunto: Se reconocen poderes. Se recaudan medios probatorios. Se niega una solicitud probatoria. Se fija el litigio. Se ordena traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006)

1. Se reconocen poderes otorgados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El poder general y la sustitución del mismo presentados por la entidad demandada con la contestación de la demanda, cumplen los requisitos legales establecidos expresamente y los que se deducen de los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, 74, 75, 77 del C.G.P., 5 del D.L. 806 de 2020, por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado de la entidad demandada al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, Abogado portador de la T.P No. 250.292.

1.2. Reconocer como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Paola Andrea Pardo Marín, Abogada portadora de la T.P. No. 185.722.

2. Fijación del litigio, decisión sobre los medios probatorios del proceso y traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada.

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda.
- ii. La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no tachó o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda. Esta entidad solicitó que el juzgado pida los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso. Estos no son necesarios para decidir el litigio, en consideración a que en el expediente están los medios probatorios necesarios para ello.

- iii. El Departamento de Sucre no contestó la demanda, no desconoció o tachó los documentos que se presentaron con ésta.
- iv. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:
  - a) ¿La parte demandante tiene derecho a que la parte demandada le reconozca y pague la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006?
  - b) ¿Las entidades demandadas deben responder por el reconocimiento y pago de ese derecho?
  - c) ¿Se configuró la prescripción extintiva de la obligación de pagar la sanción moratoria?

Por tanto, SE DECIDE:

2.1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

2.2. Negar la solicitud probatoria que hizo la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.3. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**De 006 Función Mixta Sin Secciones**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d984761a0c9922919b73c85763ebb0cf0a0d2ebbc5ada8612859d5a38696**

**4f9**

Documento generado en 03/02/2022 04:22:22 PM

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00148-00

Demandante: Darlene Isabel Regino Villamizar

Demandados: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**